



* 2 0 2 4 3 0 4 8 8 4 3 8 *
Medellín, 03/10/2024

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA INSPECCIÓN SEIS "A" DE POLICÍA URBANA PRIMERA CATEGORÍA CALLE 103 No 77B – 56

Señor
LA COMUNIDAD
CALLE94A#83-30
La Ciudad

Asunto: Respuesta a PQRS [202410330134](#)

Respetado ciudadano: En atención a su inconformidad manifestada por medio escrito ante este Despacho, donde solicita lo siguiente:

“se comunica un ciudadano de manera anónima indicando que tienen un inconveniente con un reciclador en el sector de robledo miramar calle94a#83-30, ya que el señor se hace en el parquecito a reciclar y deja el lugar lleno causando así afectaciones a los vecinos del sector, el ciudadano indica que cuando le llaman la atención el señor se enoja y les saca machete o cuchillo. además, indica que ya se está ubicando afuera de la casa del sector, y que es necesario que las entidades correspondientes hagan presencia en el sector y les den solución. no desea ser notificado por seguridad”

Una vez validados los sucesos planteados por usted, este Despacho procedió de la siguiente manera:

Esta agencia administrativa mediante radicado 202420157912 del día 01/10/2024 oficio al ente competente (Secretaria de Salud) a fin de que determine el perjuicio, ocasionado por desechos y posibles vectores, una vez se allega el respectivo informe esta agencia administrativa podrá iniciar el proceso verbal abreviado, el cual reza así:

“ARTICULO 223 LEY 1801 DE 2006. PROCESO VERBAL INMEDIATO

Se tramitarán Por el proceso verbal inmediato los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de Policía, y los comandantes del Centro de Atención Inmediata de Policía, en las etapas siguientes:

- 1. Se podrá iniciar de oficio o a petición de quien tenga interés directo o acuda en defensa de las normas de convivencia.*
- 2. Una vez identificado el presunto infractor, la autoridad de Policía lo abordará en el sitio donde ocurran los hechos, si ello fuera posible o, en aquel donde lo encuentren, y le informará que su acción u omisión*

Página 1 de 2





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

configura un comportamiento contrario a la convivencia.

3. El presunto infractor deberá ser oído en descargos.

4. La autoridad de Policía hará una primera ponderación de los hechos y procurará una mediación policial entre las partes en conflicto. De no lograr la mediación, impondrá la medida correctiva a través de la orden de Policía.

PARÁGRAFO 1o. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito.

PARÁGRAFO 2o. En caso de que no se cumpliera la orden de Policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación Del proceso verbal abreviado.

PARÁGRAFO 3o. Para la imposición de las medidas correctivas de suspensión, temporal de actividad, inutilización de bienes, destrucción de bien y disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas, se deberá levantar acta en la que se documente el procedimiento señalado en el presente artículo, la cual debe estar suscrita por quien impone la medida y el infractor.

Así mismo se ofició mediante radicado 202430482143 del día 01 de octubre de 2024 a la Policía Nacional a fin de que gestionen lo pertinente a las posibles agresiones por usted narradas en el presente escrito.

Queremos agradecerle el tiempo que dispuso para comunicarse con nosotros. Estamos seguros que con su apoyo contribuiremos a mejorar día a día la calidad de nuestro servicio y convivencia ciudadana.

Cordialmente,

CLAUDIA ESLEDY CASTRILLON OCHOA
INSPECTORA DE POLICIA